

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012022-00318-00, folio 23 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.006

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00318-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C.

No. 26.733.087, en contra de **ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES** identificado con la C.C. No. 77.030.969, quien recibirá notificaciones en su lugar trabajo la Institución Educativa San Juan Bosco (Mega Colegio) del Municipio de Bosconia - Cesar, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 07 de Octubre de 2009.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.405.600,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 07 de Octubre de 2009 al 07 de Octubre de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$928.800,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 08 de Octubre de 2020 hasta el 08 de Octubre de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 16 de Octubre de 2009.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.270.400,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 16 de Octubre de 2009 al 16 de Octubre de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$619.200,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 17 de Octubre de 2020 hasta el 17 de Octubre de 2022.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$9.724.000,oo) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la

ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIO TORRES** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Chiriguaná, el 13 de Enero de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 002**
El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

